



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado E.D: N° 76-001-31-20-001-2017-00115-00
Procedencia: Fiscalía 61 Especializada de Cali.
Fiscalía: Radicado N° 819769
Afectado(s): JUAN BAUTISTA URIBE SERNA
LUZ CENELIA VARELA VANEGAS
DARLIN DALLANA MUÑOZ VARELA (menor de edad)
MELANY RENDÓN VARELA (menor de edad)
BANCO FINANADINA S.A.
Defensa: Harody Garcés Fierro (Apoderado de Luz Varela)
Providencia: Auto Sustanciatorio No. 376-18
Decisión: Ordena Aviso del Art. 139 y edicto emplazatorio del artículo 140 de la Ley 1708 de 2014

Agréguese al expediente la manifestación efectuada por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares de la Cancillería – Consulado de Colombia en Nueva York¹, respecto a la notificación positiva del afectado JUAN BAUTISTA URIBE SERNA y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar.

Toda vez que las afectadas LUZ CENELIA VARELA VANEGAS, DARLIN DALLANA MUÑOZ VARELA y MELANY RENDÓN VARELA, estas dos últimas menores de edad, representadas legamente por su progenitora LUZ CENELIA VARELA VANEGAS, no comparecieron al Juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las citaciones, a que hace referencia el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017, en concordancia con el artículo 53 del C.E.D., se ordenará para estas el artículo 139 de la Ley *Ibidem*.

Una vez realizado lo anterior, súrtase el trámite del artículo 140 del C.E.D, de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MYRIAM STELLA SÁNCHEZ CÁMARO
Juez

spgf

¹ Folios 170 – 179 C.O. 3

**Juzgado Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio en Cali.**

La anterior providencia se notifica en Estado
No. 062 de: 05 OCT 2018

Paola A. Castillo
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

